SECRETARIA. Purificación, 15 de abril de 2024. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada. Provea.

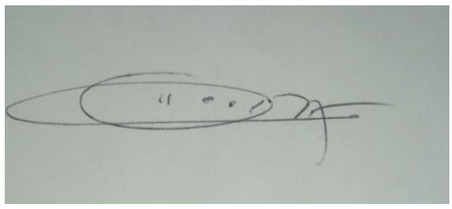

FELIO RODRIGUEZ FONQUE
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación, dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO RAD. 6938
DEMANDANTE: LIDIA BAHAMON YATE
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO AYA ORTIZ

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1° del Articulo 317 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con la notificación del auto que libro mandamiento de pago, a la parte demandada; si no cumple en el término concedido se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

GABRIELA ARAGÓN BARRETO

mlo

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caf09224e385cf3dab1d3a2773e70c259799e05675bad8c6c35740a28c38e60**

Documento generado en 16/04/2024 11:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica